



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-016-2012-00705-00
Demandante	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	ANA MUÑOZ ROMAN Y OTRO
Decisión	Apertura incidente de sanción (CGP)
A S N°	1003V (1674) 4

Se incorpora al plenario para el conocimiento de las partes, la constancia del diligenciamiento del oficio 1641 del 28 de junio de 2017 ante la entidad COLPENSIONES, arribada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Una vez revisado el expediente, se logra evidenciar que mediante auto del 23 de septiembre de 2015, se dispuso decretar el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que la aquí demandando ANA MARGARITA MUÑOZ ROMAN devengara por estar incluida en la nómina de COLPENSIONES, y la misma fue comunicada mediante oficio 3570 de la fecha antes mencionada y el cual fuere debidamente diligenciado por la parte demandante (fl.371). Al no recibir respuesta alguna por la entidad COLPENSIONES, mediante auto del 4 de marzo de 2016 y oficio 1650 de la misma fecha, se requirió nuevamente a la mencionada entidad, para que indicara el motivo por el cual no había dado respuesta al oficio 3570, pese a existir constancia de la radicación del oficio 1650 (fl405) y del mismo no obtuvo respuesta por parte de la entidad, es por ello que mediante auto del 28 de junio de 2017 y por oficio 1641 se requirió nuevamente a COLPENSIONES para que diera cumplimiento a lo ordenado.

En virtud de lo antes mencionado, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó imponer sanción a la requerida, sin embargo, se percató el Despacho que no existía constancia de la radicación del oficio 1641, razón por la cual requirió el diligenciamiento del mismo antes de adoptar una determinación de fondo respecto de una eventual sanción, de tal suerte, el abogado demandante arribó constancia de la radicación del oficio 1641 mismo que a la fecha no ha recibido respuesta alguna.

Por lo tanto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) y se abrirá incidente de sanción en contra del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, como representante legal de COLPENSIONES.

Norma que es del siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá

los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso (...)” . (Negrilla intencional)

A su vez, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) prevé:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo” . (Negrilla intencional)

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los derechos de contradicción y debido proceso, se ordenará que, por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se comunique a través de oficio y correo electrónico, el contenido de la presente decisión al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de representante legal de COLPENSIONES, advirtiéndole que cuenta con el término de **TRES (3) DÍAS** para que acompañe las pruebas y documentos que tengan en su poder y que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de sanción frente al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de representante legal de COLPENSIONES, en los términos del inciso segundo del parágrafo del artículo 44 del C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que, por intermedio de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se comunique a través de oficio y correo electrónico, el contenido de la presente decisión al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en

calidad de representante legal de COLPENSIONES, advirtiéndole que cuenta con el término de **TRES (3) DÍAS** para que acompañe las pruebas y documentos que tenga en su poder y que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec1d1222ae8d7eee6169d070a967ec7ced19a2da13eb4a6e19448
a3a8fa83fe3**

Documento generado en 24/11/2020 11:42:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**